

RAD: 08001-310-3002-2009.00362-00

PROCESO ABREVIADO

DEMANDANTE: CLARA SANCHEZ CASTAÑO

DEMANDADO: ROBERTO SANCHEZ RUIDOS Y OTRA

Señor Juez: A su despacho el presente proceso informándole que con proveído de fecha septiembre 3 del 2019, este despacho profirió la correspondiente sentencia, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada, sin que las partes hayan dado impulso al presente proceso. Sírvase proveer.

Barranquilla, Abril 14 del 2023.

JUDITH CORTES PEDROZO

SUSTANCIADORA.-

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.- Barranquilla, Abril diecinueve (19) del dos mil veintitrés (2023).-

Como se puede observar, el artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del Proceso permite que se aplique el desistimiento tácito a procesos con sentencia debidamente ejecutoriada o en los ejecutivos con auto que ordena seguir adelante con la ejecución...

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:
...

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:
...

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;
...

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;
...

Teniendo en cuenta lo anterior este despacho, trae a colación, unos apartes la sentencia de la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, **STC11191-2020-** Radicación n° 11001-22-03-000-2020-01444-01, de fecha 9 de diciembre de dos mil veinte (2020). Magistrado Ponente OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE de la Honorable Corte Constitucional, sobre aplicación a la norma del artículo 317 del CGP.

...
“...Así se desprende de la historia legislativa de la «figura», la cual revela que desde 1890 hasta ahora, salvo durante el periodo comprendido entre 2003 y 2008, el legislador

colombiano ha encontrado en la «*terminación anticipada de los procesos*» un «*mecanismo efectivo*» para remediar su «*parálisis y sus efectos*, al punto que, con el paso de los años, lo ha fortalecido, ampliando las condiciones en que puede ser aplicado; de operar solo a petición de parte, se autorizó su declaración de oficio, y de interesarle el sujeto responsable de la detención del procedimiento, dispuso que no solo procede cuando el impulso depende una de las partes (num. 1º art. 317 del C. G. del P), sino, cuando, **por cualquier razón, el «expediente permanezca inactivo» (num. 2 ibídem)....**” (Resalte del juzgado)

Descendiendo al caso de autos y dando aplicabilidad a la norma en comentario así como la jurisprudencia indicada, observa el despacho que con fecha septiembre 03 del 2019, se profirió la correspondiente sentencia a favor de la parte demandante, se evidencia que han transcurrido tres años, siete meses desde que se profirió la correspondiente sentencia y las partes han guardado silencio .

Por tanto es imperioso que el Despacho le dé aplicación al numeral 2 de la regla b), del artículo en cita, para dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

Corolario de lo anterior, el Despacho dispondrá la terminación del proceso, la cancelación de las medidas cautelares, si las hubiere, y el archivo definitivo del proceso.

La notificación del presente auto se realizará por estado.

En mérito de lo anterior, el despacho;

RESUELVE

- 1.- Dese por terminado el presente proceso por desistimiento tácito.
- 2.- Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares, si se hubieren decretado.
- 4.- Archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **094ee182baf7788582f1adc813273cdd6540a72cf2e70a38ccc6dfedcc88ea9f**

Documento generado en 19/04/2023 09:41:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>